



OBRA DE MENOR CUANTÍA

MCO-GADPREE-006-2020
CONTRATO: N°-04-2020

CONCEPTO: "COLOCACIÓN 280 M DE CÉSPED SINTÉTICO PARA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO JAIME ROLDOS UBICADO EN LA PARROQUIA EL ENO"

CONTRATISTA: CEVALLOS ROSADO CESAR ELOY

MONTO: \$9,374.40 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 40/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA

PLAZO: 15 DIAS CALENDARIOS

COMPARECIENTES.

A la celebración del presente contrato de Menor Cuantía Obra, en forma libre y voluntaria comparecen por una parte el Gobierno Parroquial de El Eno, representado legalmente por el Abogado Luis Vélez Segarra en su calidad del Presidente del Gobierno Parroquial de El Eno, quien acredita su personería con la copia certificada de la credencial que se incorpora como documento habilitante, quien para efectos del presente contrato se denominará "Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno" y, por otra parte el Señor Ing. CEVALLOS ROSADO CESAR ELOY con Ruc:1307776870001, por sus propios derechos, quien para efectos de este contrato se denominará "EL CONTRATISTA". Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen a suscribir el presente contrato con las siguiente clausulas.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno, contempla la contratación de: "COLOCACIÓN 280 M DE CÉSPED SINTÉTICO PARA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO JAIME ROLDOS UBICADO EN LA PARROQUIA EL ENO"

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno, mediante Resolución de Inicio Nro. 016-P-2020 de fecha 3 de septiembre del 2020, resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía Obras MCO-GADPREE-006-2020 para la "COLOCACIÓN 280 M DE CÉSPED SINTÉTICO PARA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO JAIME ROLDOS UBICADO EN LA PARROQUIA EL ENO"

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N°-75.01.04, denominada "COLOCACIÓN 280 M DE CÉSPED SINTÉTICO PARA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO JAIME ROLDOS UBICADO EN LA PARROQUIA EL ENO", conforme consta en la certificación financiera conferida por la Lcda. Inés Estrada Soria, Tesorera del Gobierno

Dirección: Lago Agrio – Coca km. 19 margen derecho vía Llorimagua / Teléfono: 062332028

E-mail: gobiernoparroquialeleno@yahoo.com

El Eno - Sucumbíos - Ecuador



Parroquial de El Eno, Mediante Memorando Nro. GADPREE-T-IE-2020-142 de fecha 13 de agosto del 2020

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 03 de septiembre del 2020, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno mediante Resolución Nro. 017-GADPREE-2020, de fecha 15 de septiembre del 2020, adjudicó el contrato para la **"COLOCACIÓN 280 M DE CÉSPED SINTÉTICO PARA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO JAIME ROLDOS UBICADO EN LA PARROQUIA EL ENO"** al Señor oferente CEVALLOS ROSADO CESAR ELOY con Ruc:1307776870001.

1.06.- El Señor Presidente mediante Memorando Nro. 0373 GADPREE-P-2020, de fecha 16 de septiembre del 2020 dispone a la Sra. Tesorera elabore el contrato.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) El Pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada, de acuerdo al Art. 25 de la LOSNCP.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La Resolución de adjudicación.
- f) La certificación financiera conferida por la Lcda. Inés Estrada Soría, Tesorera del Gobierno Parroquial de El Eno, mediante Mediante Memorando Nro. GADPREE-T-IE-2020-142 de fecha 13 de agosto del 2020, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- ✓ Cuando los términos estén definidos en la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- ✓ Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



- ✓ El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- ✓ En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones. - En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista" es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" Entidad Contratante ", es la entidad Publica que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP" Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación;
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- e) "SERCOP", Sistema Nacional de Contratación Publica

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la obra "**COLOCACIÓN 280 M DE CÉSPED SINTÉTICO PARA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO JAIME ROLDOS UBICADO EN LA PARROQUIA EL ENO**"

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.



En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad, será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno pagará al CONTRATISTA, es de **\$9,374.40 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 40/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA.** de conformidad con la tabla de valores y cantidades presentada por el contratista.

INSTITUCION: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ENO
PROYECTO: COLOCACIÓN 280 M DE CÉSPED SINTÉTICO PARA MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DEL RECINTO JAIME ROLDOS UBICADO EN LA PARROQUIA EL ENO
UBICACION: PARROQUIA EL ENO
ELABORADO: Ing. RAUL YAZUMA

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
1	Suministro e instalación de césped sintético de 20mm 3/8" 14 puntadas cada 10 cm	m2	280.00	33.48	9.374.40
SUBTOTAL:					9.374.40
IVA 12%:					1.124.93
TOTAL:					10.499.33

SON : DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES. 33/100 CENTAVOS
PLAZO TOTAL: 15 DIAS CALENDARIOS
ESTOS PRECIOS INCLUYEN IVA

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo un 50% posterior a la firma del contrato, luego de la presentación de planillas y el informe por parte del fiscalizador y administrador de contrato; se cancelará el 50%.

6.02.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista, apertura en una institución estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA, autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en el que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

6.03.- El anticipo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.



6.04.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento general de la LOSNCP

6.05 El valor restante de la obra, esto es, el cincuenta por ciento 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planilla mensual, debidamente aprobadas por la Fiscalización y administrador de contrato, de cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

6.06.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, Fiscalización, en el plazo de cinco días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco días contados desde la aprobación. Si Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.07. **Discrepancias.**- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los tres días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la tabla de cantidades y precios cada rubro señalada en el formulario único de la oferta.

6.09.- En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisionales, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.10.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno pagará las planillas previa aprobación de fiscalización; se evitará caer el retardo injustificado de pagos, previstos en el

Artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.11.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de fiscalización y administrador de contrato.

6.12.- Para la aprobación de las planillas previamente fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectúan las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista, ni recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno: las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.



6.13.- Trámite de las planillas. - Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios de formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los primeros 5 días laborables posteriores al periodo al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) por cada rubro, el Contratista, deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. Fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista, y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.
- 5) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 6) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.14. Requisito previo al pago de las planillas. - Previamente al pago de las planillas por trabajos ejecutados, el CONTRATISTA, deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora al CONTRATISTA, o se deriven de convenios de purga de mora patronal por

obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.15.- De los pagos que deba hacer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.16. Pagos Indebidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.



Cláusula Séptima. - PLAZO

7.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de quince días (15), contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo.

Cláusula Octava. - PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Máxima autoridad o su delegado, previo informe del administrador del contrato en base al informe debidamente fundamentado por fiscalizador. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso que se requiera la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno previo informe del administrador de contrato y de fiscalización.

Cláusula Novena. - GARANTÍAS

9.01.- En este contrato se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 74,75 y 76 de la LOSNCP.

9.01.1.- La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

9.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo. -

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Constituye obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno como entidad pública asegurada, solicitar la ejecución de la garantía dentro del plazo de vigencia de la respectiva póliza, conforme lo prevé las letras a) y e) del artículo 45 de la Ley general de Seguros, que establece como causal para la terminación de la responsabilidad de la empresa de seguros, la falta de solicitud de renovación de la póliza dentro de su vigencia.



Disposición legal que es ratificada por la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N°12538 del 25 de febrero del 2010, dirigido a la Superintendencia de Bancos y Seguros, que es la entidad que formulo la respectiva consulta. Por consiguiente, "la Tesorera informara oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.

Cláusula Décima. - MULTAS

Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Clausulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos las multas serán impuestas por el administrador de contrato y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecieron el incumplimiento, fechas y montos.

Por otros Incumplimientos.

Además, el contratista será sancionado con multa diaria equivalente al cero coma uno por mil (0,1x1000) del valor total del contrato.

En los siguientes casos:

- 1.- Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o del equipo de construcción, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2.- si el contratista no acatare las órdenes del administrador y fiscalizador de la obra, durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3.- Cuando intencionalmente el CONTRATISTA obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del contratante.
- 4.- Por botar los escombros que se generen producto de la limpieza que se realiza en la obra, en lugares no permitidos, ya que el Gobierno Municipal de Lago Agrio, cuenta con lugares exclusivos para el depósito de los escombros, en caso de requerir los lugares serán dados a conocer por parte del fiscalizador.
- 5.- Por incumplimiento de otras obligaciones establecidas en el contrato.

Si el valor de las multas excede el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.



Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01 Conforme a lo estipulado en el Art. 131, segundo inciso del reglamento General de la LOSNCP, el CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier reclamo por reajuste de precios en el presente contrato.

Cláusula Décima Segunda. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

12.02.- El CONTRATISTA, será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego, que son parte del presente contrato las siguientes:

13.01.- El contratista, se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que conto el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno y que fueron conocidos en la etapa

precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación de plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalizadora y aprobados por el administrador de contrato.

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El contratista se obliga con la contratante a colocar un letrero visible al público, donde se identifique el financiamiento otorgado por el Gobierno Parroquial Rural El Eno.

13.03.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.04.- El contratista se obliga a contratar personal de mano de obra no calificada y calificada que se encuentre en el lugar de la ejecución de la obra; con excepción del personal de confianza

13.05.- El contratista se obliga a adquirir los materiales de construcción dentro de la jurisdicción parroquial de El Eno.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE EL ENO

14.01.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno las constantes en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.



Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

15.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno y solicite tal recepción, en los términos del artículo 122 del RLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

15.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses (6) desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.02.1.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.02.2.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

15.02.3.- Si la CONTRATANTE noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

15.2.4.- Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

15.03.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.04.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.05.- PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentara una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.



Cláusula Décima Sexta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

16.01 El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima séptima. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA

17.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima octava. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

18.01 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno CONTRATANTE, designa al señor Román Guzmán-Vicepresidente del Gobierno Parroquial Rural de El Eno, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y velara por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 del RLOSNC.

18.02 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno CONTRATANTE, podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar al contratista, la respectiva comunicación sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Novena. - DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.01 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno a través del departamento técnico del CONAGOPARE Sucumbíos, se designa como fiscalizador del contrato al Ing. Raúl Yazuma, será la persona con quien el contratista, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la Comisión para la recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.01.- Terminación del Contrato: El contrato termina conforme lo previsto en el art. 92 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del contrato.

20.02.- Terminación de mutuo acuerdo: Por circunstancias económicas o técnicas imprevistas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, o porque no fuere conveniente para los intereses mutuo acuerdo de las partes, estas de mutuo acuerdo podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato en el estado en el que se encuentren, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 93 de la LOSNC.

20.03.- Terminación Unilateral del Contrato. - la declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.



20.04 Causales de Terminación unilateral del contrato. -Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

A) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

B) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

20.05.- Procedimiento de terminación unilateral. -El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo expreso y directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

21.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato. Renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador de contrato, el fiscalizador y



el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

22.02.- los correos electrónicos tienen total validez jurídica según el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos: Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su Eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Cláusula Vigésima tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.01 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

23.02.- La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.03.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima cuarta- DOMICILIO

24.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Nueva Loja.

24.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno: Vía Llurimagua km. 19. Teléfono 062332028. E-mail: gobiernoparroquialeleno@yahoo.com

El CONTRATISTA: Lago Agrio, Avenida 10 de agosto 401 Vicente Narváez, código postal, 210201, teléfono: 0985011443, E-mail: cesarcevallos.1@yahoo.com

Cláusula Vigésima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

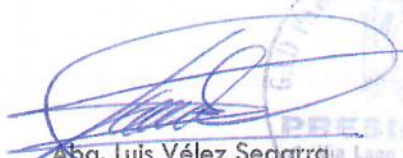
25.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran que conocen el texto íntegro de las condiciones generales de los contratos de Menor Cuantía de obras Publicado en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte de este contrato que lo están suscribiendo.



GAD PARROQUIAL EL ENO
R U R A L
Caminemos juntos hacia el progreso

25.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia firman en un ejemplar y una copia del mismo tenor y efecto, en la Parroquia El Eno a los diecisiete días del mes de septiembre del 2020.


Abg. Luis Vélez Segarra
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE EL ENO
CONTRATANTE**


Ing. Cesar Eloy Cevallos Rosado
**C.I 130777687- 0
CONTRATISTA**